



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2350**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Reinel González Rodríguez
Demandado (s) : Ángela María Escobar Mejía
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00117-00**

La Unión Valle, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 29 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

De otra parte, y como quiera que, no obra constancia respecto al diligenciamiento del despacho comisorio; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por el abogado demandante.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el señor Reinel González Rodríguez, contra la señora Ángela María Escobar Mejía, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien sujeto a registro, predio urbano ubicado en la calle 48 No. 97-36 Conjunto Residencial FORTEMADEIRO VIS-ETAPA 3, apartamento 208, torre 5 de Cali Valle del Cauca, con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-849205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, tenga la señora Ángela María Escobar Mejía C.C. No. 1.112.619.419. Medida que fuera decretada mediante auto interlocutorio No. 0640 del 7 de mayo de 2018, y comunicada por oficio No. **0831** del 9 de mayo de 2018. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del inmueble por parte del secuestre, salvo manifestación expresa por el abogado demandante, en razón a lo expuesto en precedencia.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9462f6addf2206caaba42335042c36b22f0a7e5419fcde20b9450815e8be68**
Documento generado en 15/09/2021 02:52:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>